



Firmado digitalmente por PRADA
JURADO Rolly Arturo FAU
20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.01.2024 18:00:29 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 25 de Enero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000554-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTOS, la Carta S/N de fecha 15 de marzo de 2023, a través de la cual la persona de nacionalidad venezolana **GENESIS NATALITH JIMENEZ HERNANDEZ**, solicita el levantamiento de la alerta migratoria de impedimento de ingreso al territorio nacional registrada en su contra, en virtud de la Resolución Jefatural N° 00111-2021-JZ9HYO/MIGRACIONES-LIM, que dispuso su salida obligatoria del país, quedando impedida de ingresar al territorio nacional; y el Informe N° 000155-2024-JZ16LIM-UFFM-MIGRACIONES de fecha 24 de enero de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Lima.

CONSIDERANDOS:

I. Fundamentos de derecho

La Constitución Política del Perú, en relación a la persona humana establece el respeto a sus derechos fundamentales, como: en su art. 1, La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado"; el art. 2.- los Derechos fundamentales al indicaren su inciso 2 que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; así como en su inciso 15 a trabajar libremente, con sujeción a ley y formular peticiones y en su inciso 23 a la legítima defensa; asimismo, en su artículo 9° señala que al extranjero se le reconoce su derecho al goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en ella;

La Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transportes internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece su artículo 6° en el literal r) de la Ley de creación¹ de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1130;

Mediante Decreto Legislativo N° 1350 publicado el 07 de enero de 2017, se aprobó el marco normativo en materia migratoria denominado "Decreto Legislativo de Migraciones", en el cual se regula el ingreso y salida de las personas nacionales y extranjeras, así como la permanencia y residencia de los extranjeros en el territorio nacional; del mismo modo regula los documentos de viaje, entre otros aspectos; siendo que, en el inciso 53.3° del Artículo 53° establece lo siguiente: "*MIGRACIONES puede dispensar el impedimento de ingreso al país por casos excepcionales de oficio o a solicitud de parte, mediante decisión motivada*";

De la misma manera el artículo 47° del Decreto Supremo N° 008-2014-IN señala que la Subgerencia de Movimiento Migratorio se encarga de "*verificar y evaluar el cumplimiento de la normativa vigente, estableciendo las sanciones hacia los*



Firmado digitalmente por LEVANO (...)
SANTILLANA Ana Lia FAU
20551239692 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25.01.2024 16:27:25 -05:00

Artículo 6°. - Funciones de Migraciones
Migraciones tiene las siguientes funciones:

r) Aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional por infracción a la normativa vigente.

ciudadanos extranjeros y empresas de transporte internacional, desarrollando las acciones pertinentes e informando de ello a la autoridad inmediata;

Asimismo, la potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (...)²;

En efecto, el procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública³;

Es por ello que, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN establece en el artículo 207° que el procedimiento sancionador cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora; en la fase instructiva comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa, la cual culmina con la emisión del informe que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta, de corresponder. Por otro lado, la fase sancionadora inicia con la recepción del informe hasta la emisión de la resolución que dispone la imposición de sanción o que desestima los cargos imputados inicialmente; disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento;

En ese sentido a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

En concordancia con ello, las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras normar las actividades en materia de sanciones;

Asimismo, en los literales d) y h) del artículo 80° del referido ROF, se establece entre las funciones de las Jefaturas Zonales, tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma y Registrar los impedimentos de entrada y salida al país de nacionales y extranjeros; así como los levantamientos de alerta en el Registro de Información Migratoria-RIM;



Firmado digitalmente por LEVANO SANTILLANA Ana Lia FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25.01.2024 16:27:25 -05:00

² TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, Sentencia recaída en el Expediente N° 03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala- Potestad Sancionadora de la Administración Pública.

³ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, 2017.

En esa misma línea, mediante Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01 de febrero de 2021, se establece que se proceda a crear la Jefatura Zonal Lima y Callao, posterior a ello, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000083-2023-MIGRACIONES de fecha 28 de febrero de 2023, se designa al jefe de la Jefatura Zonal de Lima;

II. Fundamentos de hecho

Respecto al caso en concreto, mediante el escrito S/N de fecha 15 de marzo de 2023, la persona de nacionalidad venezolana **GENESIS NATALITH JIMENEZ HERNANDEZ**, identificado con CIP N° V22291258 y C.E. N° 001063436, solicitó el levantamiento de la alerta migratoria de impedimento de ingreso que registra en su contra, manifestando lo siguiente:

“- CARTA S/N de fecha 15MAR2023

Solicito levantamiento de Alerta para continuar con trámite administrativo de cambio de calidad migratoria.

- Documentos Adjunto
Antecedentes INTERPOL
Antecedentes Penales de Venezuela Apostillado.”

Al respecto, y conforme a la consulta efectuada a los Módulos del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-DNV y SIM-INM), la persona de nacionalidad venezolana **GENESIS NATALITH JIMENEZ HERNANDEZ**, registra alerta restrictiva de impedimento de ingreso en mérito a la Resolución Jefatural N° 00111-2021-JZ9HYO/MIGRACIONES-LIM emitida por la Jefatura Zonal de Huancayo;

En atención a ello, se solicitó el expediente administrativo correspondiente al procedimiento sancionador instaurado a la persona de nacionalidad venezolana **GENESIS NATALITH JIMENEZ HERNANDEZ**, siendo remitido en formato digital por la Unidad de Gestión Documental, mediante el Memorando N° 000241-2024-UGD-MIGRACIONES; es por ello que, de la revisión del expediente administrativo sancionador concluido en contra de la mencionada persona extranjera, se ha observado que, la Jefatura Zonal Huancayo⁴ a través de Resolución Jefatural N° 00111-2021-JZ9HYO/MIGRACIONES-LIM de fecha 04 de febrero de 2021, resolvió aplicar la sanción de Salida Obligatoria a la persona de nacionalidad venezolana **GENESIS NATALITH JIMENEZ HERNANDEZ**, quedando impedida de ingresar al territorio nacional, por encontrarse en situación migratoria irregular por exceder el tiempo de permanencia otorgado y no haber solicitado su regularización en el plazo fijado por el reglamento; por lo que correspondió aplicar la sanción establecida en el b) del numeral 196.1 del artículo 196⁵ del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350; (énfasis nuestro)

En esa línea, de la consulta realizada al Módulo de Alertas de Personas y Documentos no Validos (SIM-DNV), se ha advertido que la persona de nacionalidad venezolana **GENESIS NATALITH JIMENEZ HERNANDEZ**, aparece registrada como “*Persona Inhabilitada*”, conforme a la Orden de Salida N° 57-2021-JZ9HYO/MIGRACIONES de fecha 04 de febrero de 2021, orden de salida que fue remitida conjuntamente con la Resolución Jefatural N° 00111-2021-JZ9HYO/MIGRACIONES-LIM, a la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú, mediante el Oficio N° 001488-2021-JZ16LIM/MIGRACIONES; por otro lado, es pertinente señalar que la referida persona extranjera no registra Movimiento Migratorio de salida del territorio nacional, posterior a su ingreso registrado el día 16 de setiembre

¹ Resolución de Superintendencia N° 000236-2020-MIGRACIONES de fecha 13NOV2020

A través de dicha Resolución, se dispuso que la Jefatura Zonal Huancayo asuma la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores que correspondían conocer a la Jefatura Zonal Lima, hasta la formalización de su creación

Sanción establecida para la infracción regulada en el literal b) del numeral 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350, que estuvo vigente hasta el 14 de noviembre de 2023, de acuerdo a la Modificatoria efectuada por el Decreto Legislativo N° 1582.

de 2017, como se puede apreciar en el Módulo de Registro y Control Migratorio (SIM-RCM).

En consecuencia, al encontrarse concluido el procedimiento administrativo sancionador en el cual se sancionó con expulsión a la persona de nacionalidad venezolana **GENESIS NATALITH JIMENEZ HERNANDEZ**, corresponde determinar si procede declarar el levantamiento de la alerta migratoria de impedimento de ingreso, en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento;

Ahora bien, sobre los requisitos para la presentación de las solicitudes de levantamiento de alerta migratoria, estas se encuentran reguladas en el numeral 214.1 del artículo 214° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, que dispone lo siguiente:

*“214.- Solicitud de levantamiento de impedimento de ingreso
214.1. Las personas extranjeras a quienes se les haya emitido sanción administrativa de salida obligatoria y que sean padre o madre de niña, niño o adolescente menor de edad o mayor de edad con discapacidad, según lo establecido en el artículo 57 del Decreto Legislativo, pueden solicitar el levantamiento del impedimento de ingreso al territorio nacional, **siempre que reúnan las siguientes condiciones:***

- a) **Que no se encuentren en el territorio nacional;***
- b) **Que la sanción administrativa haya tenido como origen alguna de las conductas infractoras previstas en los literales a), b) y c) del artículo 57 del Decreto Legislativo;***
- c) **Que la persona extranjera haya sido impedida de ingresar al territorio nacional.” (negrita nuestra)***

En ese orden de ideas, se tiene que la persona de nacionalidad venezolana **GENESIS NATALITH JIMENEZ HERNANDEZ**, al momento de solicitar el levantamiento de la alerta migratoria de impedimento de ingreso que registra en su contra en virtud de la Resolución Jefatural N° 00111-2021-JZ9HYO/MIGRACIONES-LIM, **no cumple con las condiciones establecidas en el literal 214.1 del artículo 214° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350;** por cuanto, **la persona extranjera que solicita el levantamiento de alerta migratoria de impedimento de ingreso debe acreditar ser padre o madre de niña, niño o adolescente menor de edad o mayor de edad con discapacidad, así como que la sanción administrativa haya tenido origen alguna de las conductas infractoras previstas en los literales a), b) y c) del artículo 57 del Decreto Legislativo, que la persona extranjera no se encuentre en el territorio nacional y que haya sido impedida de ingresar al territorio nacional;** lo que no se ha configurado en el presente caso, ya que la mencionada persona extranjera, no registra movimiento migratorio de **salida**, observándose que no ha cumplido con ejecutar la sanción impuesta;

Sobre ello, es pertinente mencionar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 155° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, donde se señala que: “las alertas originadas por mandato judicial o por procedimiento sancionador de MIGRACIONES se levantan una vez cumplida la medida, a solicitud de la misma entidad; las demás alertas se levantan, previa evaluación salvo disposición judicial;

Aunado a ello, mediante el documento de vistos la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria se pronuncia respecto a la solicitud de levantamiento de alerta migratoria de impedimento de ingreso presentado por la persona de nacionalidad venezolana **GENESIS NATALITH JIMENEZ HERNANDEZ**, no resultando atendible dicha solicitud al devenir en improcedente, entendiendo dicha improcedencia a la

ausencia de soporte legal, cuyo efecto es impedir el estudio de la cuestión sustancial propuesta, al no estar satisfecha las condiciones que permiten llevar acabo su análisis, conforme en el presente caso se encuentra establecidas en el numeral 214.1 del artículo 214° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350;

Por lo que, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1350; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN; la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-Migraciones, la Resolución de Superintendencia N° 000083-2023-MIGRACIONES, y el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de levantamiento de alerta solicitado por la persona de nacionalidad venezolana **GENESIS NATALITH JIMENEZ HERNANDEZ**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la administrada para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Remitir el presente expediente administrativo a la Oficina de Archivo Central para su respectiva custodia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROLLY ARTURO PRADA JURADO
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por LEVANO
SANTILLANA Ana Lia FAU
20551239692 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25.01.2024 16:27:25 -05:00